INFORME SECRETARÍAL: Buenaventura, 29 de abril de 2022.
A despacho del señor Juez, la presente demanda Hipotecaria de Menor cuantía, informándole procedente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**, resolviendo el recurso de apelación promovido por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.528
Rad. No.76.109.40.03.005.**2014-00079**-00

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Demandante: Titulizadora Colombiana S.A.
Demandado: Lorenzo Rodríguez Rojas.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Acorde con la nota secretarial tenemos que, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**, mediante auto interlocutorio 052, del 15 de febrero de 2022, resolvió el recurso de apelación promovido contra el auto interlocutorio No. 799, del 24 de agosto de 2021, proferido por este despacho judicial, ordenando revocar los numerales PRIMERO y SEGUNDO, y consecuentemente realizar el remate del bien inmueble hipotecado materia de litigio.

Ahora, tenemos que el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA** allego el Oficio No.284, del 13 de agosto de 2021, emitido dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, adelantado por **BANCO COOMEVA**, con Nit No. 900.406.150-5, bajo radicación 76.109.40.03.005.**2017-00049-00**, donde comunica el embargo y retención previa de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados presentes y futuros de propiedad del demandado LORENZO RODRÍGUEZ ROJAS, dentro del presente proceso.

Consecuentemente con lo anterior, procede el despacho a revisar el expediente, encontrando que no existe embargo de remanentes anteriores al solicitado, por lo tanto, dicha solicitud se despachara de manera favorable conforme a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

Ahora bien, previo a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que se allegue la actualización del avaluó catastral del bien inmueble hipotecado expedido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, toda vez que el obrante en el expediente data de abril del año 2021, a fin de continuar las siguientes etapas procesales y en razón a que sobre el bien inmueble hipotecado recae como es bien sabido gravamen de inenajenabilidad por el plan de obras denominado 556 “21 Megaobras”, autorizado por el Acuerdo MPL.0241, modificado por el Acuerdo No. 061, del 2009, liquidado por Resolución No. 0169 DEL 2009, a favor de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,** se ordenará a la parte actora, llevar a cabo la notificación con la entidad antes enunciada por ser un ACREEDOR – TERCERO INTERESADO, conforme a lo establecido en el artículo 462 del CGP, para que haga valer su crédito, a quien la parte actora debe NOTIFICAR de la existencia del presente proceso de acuerdo con lo normado en el artículo 291, en concordancia con el artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO:- OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA,** en el auto interlocutorio 052, del 15 de febrero de 2022.

SEGUNDO:- HAGASELE saber al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA** que la solicitud de embargo de remanentes solicitada mediante Oficio No.284, del 13 de agosto de 2021, emitido dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, adelantado por **BANCO COOMEVA**, con Nit No.

900.406.150-5, bajo radicación 76.109.40.03.005.**2017-00049-00**, **SURTE** los efectos legales perseguidos dentro del presente proceso Hipotecario. Librase la comunicación respectiva.

TERCERO:- ORDENAR a la parte **Demandante TITULIZADORA COLOMBIANA S.A lleve a cabo la** CITACIÓN (artículo 462 del CGP) a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,** conforme a lo normado en el artículo 291, en concordancia con el artículo 612 del Código General del Proceso, por ser un ACREEDOR – TERCERO INTERESADO.

CUARTO: PREVIO a fijar fecha REQUERIR a la parte actora para que se sirva presentar el avaluó catastral actualizado del bien inmueble hipotecado y materia de litigio expedido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, como quiera que el que obra al proceso es del año 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

Ymmg-Of.Mayor

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.070
Buenaventura, **02-MAYO-2022**

CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e827ca8d124f5d62b3e1bc5dc219186d935760c4024db32bb3a2f125f878229b**

Documento generado en 29/04/2022 05:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica